

Ciudad de México, 12 de octubre de 2022.

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.**

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, apartados A, numeral 1, D, inciso r), de la Constitución Política de la Ciudad de México, 67, 72, fracciones I y X, 74 fracción XII, 75, 78 y 80 de la Ley Orgánica; 103 fracción I, 104, 106, 192, 256 y 257 del Reglamento, ambas del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso el presente dictamen relativo a la siguiente:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL.”

En ese orden de ideas y de conformidad con lo establecido en el artículo 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen se desarrolla conforme a la siguiente estructura:

PREÁMBULO.

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción XXXVIII y XLVIII, 13 fracción IX, 21 primer párrafo, 54, 56, 58, 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión recibió mediante oficio MDSRPA/CSP/0559/2022 de fecha seis de julio de dos mil veintidós suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, para su análisis y dictaminación la Iniciativa referida con antelación, presentada por el Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza.

II. Mediante oficio número **CCDMX/II/CDIU/496/2022** de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, esta Dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por el artículo 260 párrafo segundo y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicitó prórroga para dictaminar el presente asunto, la cual fue concedida mediante diverso oficio número **MDPPOSA/CSP/0048/2022** de fecha ocho de septiembre de de dos mil veintidós.

III. En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 256, 257, 258, 260 y demás relativos y aplicables del Reglamento así como el Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/04/2021 por el que se establecen las reglas para desarrollar las Sesiones Vía Remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión, celebramos sesión ordinaria de forma virtual el día doce de octubre de dos mil veintidós, para dictaminar sobre la iniciativa propuesta, para estar en aptitud de someterla a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, II Legislatura, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Mediante escrito fechado el cuatro de julio de dos mil veintidós dirigido al Diputado Héctor Díaz Polanco, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de este H. Congreso, el Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, suscribió la iniciativa intitulada **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL.”**

SEGUNDO. La iniciativa materia del presente dictamen se encuentra conformada únicamente de un escrito que consta de 19 (diecinueve) fojas, las cuales se encuentran digitalizadas en formato PDF y que contiene el desarrollo de la iniciativa.

TERCERO. El documento en estudio propone la modificación a diversas disposiciones de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, incluyendo su denominación, mismos que se incorporan en el siguiente cuadro comparativo para pronta referencia:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>LEY DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>...</p> <p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural.</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Director General, al Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Instituto, al Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Reglamento, al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;</p> <p>X. Revisores, a los profesionales con conocimientos especializados en materia de seguridad estructural, designados por el Instituto para: Revisar el diseño y la memoria estructural en los proyectos de construcción; supervisar el desempeño de los DRO, en materia de seguridad estructural, y Corresponsables durante el proceso de construcción; y para revisar, en los casos que se considere necesario, la seguridad de las construcciones existentes en el Distrito Federal;</p> <p>XI. a XII. ...</p> <p>XIII. Delegación, Órgano Político Administrativo en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y</p> <p>XIV. ...</p>	<p>LEY DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>...</p> <p>Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México como un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural.</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Director General, al Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Instituto, al Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Reglamento, al Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México;</p> <p>X. Revisores, a los profesionales con conocimientos especializados en materia de seguridad estructural, designados por el Instituto para: Revisar el diseño y la memoria estructural en los proyectos de construcción; supervisar el desempeño de los DRO, en materia de seguridad estructural, y Corresponsables durante el proceso de construcción; y para revisar, en los casos que se considere necesario, la seguridad de las construcciones existentes en la Ciudad de México;</p> <p>XI. a XII. ...</p> <p>XIII. Alcaldía, Órgano Político Administrativo en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y</p> <p>XIV. ...</p>

<p>Artículo 3. El patrimonio del instituto se integrará por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 5. El instituto tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Establecer el Sistema para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal y vigilar y evaluar su cumplimiento;</p> <p>II. a XVI. ...</p> <p>XVII. Contratar a Revisores para que en los casos en que se considere necesario supervisen la seguridad estructural en las edificaciones del Distrito Federal, en los términos de las fracciones IX y X del presente artículo;</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX. Solicitar a las Delegaciones la verificación de las construcciones consideradas como de riesgo y coadyuvar con las mismas, para en su caso, instrumentar medidas de seguridad al detectarse que no fueron consideradas en el proceso constructivo las normas técnicas y disposiciones legales y administrativas aplicables;</p> <p>XX. Integrar, organizar, administrar y ser custodio del Acervo Documental de las construcciones públicas y privadas del Distrito Federal, clasificadas como de alto riesgo; de las obras públicas que tengan la misma característica; de los permisos de estructura; de los dictámenes de estabilidad y seguridad estructural; de los procesos de admisión, evaluación, control y sanción de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables;</p> <p>XXI. a XXIII. ...</p>	<p>Artículo 3. El patrimonio del instituto se integrará por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 5. El institutotiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Establecer el Sistema para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México y vigilar y evaluar su cumplimiento;</p> <p>II. a XVI. ...</p> <p>XVII. Contratar a Revisores para que en los casos en que se considere necesario supervisen la seguridad estructural en las edificaciones de la Ciudad de México, en los términos de las fracciones IX y X del presente artículo;</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX. Solicitar a las Alcaldías la verificación de las construcciones consideradas como de riesgo y coadyuvar con las mismas, para en su caso, instrumentar medidas de seguridad al detectarse que no fueron consideradas en el proceso constructivo las normas técnicas y disposiciones legales y administrativas aplicables;</p> <p>XX. Integrar, organizar, administrar y ser custodio del Acervo Documental de las construcciones públicas y privadas de la Ciudad de México, clasificadas como de alto riesgo; de las obras públicas que tengan la misma característica; de los permisos de estructura; de los dictámenes de estabilidad y seguridad estructural; de los procesos de admisión, evaluación, control y sanción de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables;</p> <p>XXI. a XXIII. ...</p>
---	--

<p>Artículo 6. El instituto contará con los siguientes órganos;</p> <p>I. ...</p> <p>2) Tres miembros del Comité Asesor en Seguridad Estructural del Distrito Federal, designados por el Pleno del mismo.</p> <p>...</p> <p>Artículo 7. Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Proponer las Bases Generales para la organización del Acervo Documental de las obras y edificaciones del Distrito Federal y su operación;</p> <p>X. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 8. El Director General será designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de entre los profesionistas cuyas especialidades tengan relación con el objeto y fines del Instituto, a propuesta del Consejo Directivo.</p> <p>...</p> <p>Artículo 9. Son atribuciones del Director General las siguientes:</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Expedir y certificar copias de los documentos que obren en los archivos del Instituto y en el Acervo Documental de las Obras y Edificaciones del Distrito Federal; y</p> <p>XXIV. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 13 El Comité de apoyo se integrará por:</p> <p>I a II.</p> <p>Un profesionista que represente a las Instituciones de</p>	<p>Artículo 6. El instituto contará con los siguientes órganos;</p> <p>I. ...</p> <p>2) Tres miembros del Comité Asesor en Seguridad Estructural de la Ciudad de México, designados por el Pleno del mismo.</p> <p>...</p> <p>Artículo 7. Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Proponer las Bases Generales para la organización del Acervo Documental de las obras y edificaciones de la Ciudad de México y su operación;</p> <p>X. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 8. El Director General será designado por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de entre los profesionistas cuyas especialidades tengan relación con el objeto y fines del Instituto, a propuesta del Consejo Directivo.</p> <p>...</p> <p>Artículo 9. Son atribuciones del Director General las siguientes:</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Expedir y certificar copias de los documentos que obren en los archivos del Instituto y en el Acervo Documental de las Obras y Edificaciones de la Ciudad de México; y</p> <p>XXIV. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 13 El Comité de apoyo se integrará por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>Un profesionista que represente a las Instituciones de</p>
--	---

Educación Superior e Investigación radicadas en el Distrito Federal, con carrera o especialidad en Ingeniería Estructural;

a VIII. ...

...

Artículo 15. Para la evaluación de los profesionistas que soliciten la admisión y registro, así como el refrendo como Corresponsables en seguridad estructural, la Comisión y en su caso los grupos de trabajo deberán observar los criterios y lineamientos que con el apoyo de las instituciones de educación superior e investigación y los colegios y asociaciones de profesionistas especializados en la materia, emita y difunda el Instituto. El resultado de las evaluaciones deberá constar en un dictamen que, con las previsiones y reservas que señalan las leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal, se pondrá a disposición de las personas que deseen consultarlo.

...

Artículo 19. Es materia de revisión, por parte del Instituto a través de los Revisores:

I. a II. ...

III. Los planos y memorias de cálculos que permitan comprobar el cumplimiento de los requisitos de seguridad establecidos por las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento para las Construcciones del Distrito Federal.

IV. a XI. ...

...

Artículo 23. Corresponde al Director General instaurar los procedimientos para sancionar administrativamente a los Directores Responsables de Obra o los Corresponsables por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento y el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, en los términos señalados en dichos ordenamientos.

Educación Superior e Investigación radicadas **en la Ciudad de México**, con carrera o especialidad en Ingeniería Estructural;

a VIII. ...

...

Artículo 15. Para la evaluación de los profesionistas que soliciten la admisión y registro, así como el refrendo como Corresponsables en seguridad estructural, la Comisión y en su caso los grupos de trabajo deberán observar los criterios y lineamientos que con el apoyo de las instituciones de educación superior e investigación y los colegios y asociaciones de profesionistas especializados en la materia, emita y difunda el Instituto. El resultado de las evaluaciones deberá constar en un dictamen que, con las previsiones y reservas que señalan las leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, ambas **de la Ciudad de México**, se pondrá a disposición de las personas que deseen consultarlo.

...

Artículo 19. Es materia de revisión, por parte del Instituto a través de los Revisores:

I. a II. ...

III. Los planos y memorias de cálculos que permitan comprobar el cumplimiento de los requisitos de seguridad establecidos por las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento para las Construcciones **de la Ciudad de México**.

IV. a XI. ...

...

Artículo 23. Corresponde al Director General instaurar los procedimientos para sancionar administrativamente a los Directores Responsables de Obra o los Corresponsables por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento y el Reglamento de Construcciones **de la Ciudad de México**, en los términos señalados en dichos ordenamientos.

Artículo 24. El interesado afectado por los actos y resoluciones de la autoridad, podrá interponer recurso de inconformidad de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o promover juicio de nulidad ante el Tribunal.

Artículo 24. El interesado afectado por los actos y resoluciones de la autoridad, podrá interponer recurso de inconformidad de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México** o promover juicio de nulidad ante el Tribunal.

Con base en lo anterior, esta Dictaminadora entra al estudio de la iniciativa propuesta a través de los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Esta Comisión es competente para conocer de las iniciativas ciudadanas, en términos de los artículos los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 13 fracciones XXI y LXXIV, 67, 70, fracción I, 72 fracciones I, VIII y X, 74 fracción XII, 75, 77 párrafo tercero, 78 y 80 y 81 de la Ley Orgánica y 85 fracción II, 86, 87, 103 fracción I, 104, 105, 106, 107, 187, 192, 221 fracción III, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento.

SEGUNDO. Que el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

Artículo 30 **De la iniciativa y formación de las leyes**

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;

c) Las alcaldías;

d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;

e) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;

f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y

g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.

2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas. [...]"

Como se puede apreciar, del ordenamiento legal citado se advierte que la iniciativa materia del presente Dictamen fue presentada por persona legitimada para ello, al haber sido presentada por persona legisladora integrante de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en los términos que han sido descritos.

TERCERO. Que en el Artículo 3 de la Ley Orgánica se dispone que el Congreso de la Ciudad de México funcionará en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esa ley, así como el Reglamento y los acuerdos que se expidan dentro de este Órgano Legislativo.

CUARTO. De la Lectura íntegra de la iniciativa materia del presente estudio, se aprecia que la misma propone una serie de modificaciones a **Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal**, en los términos precisados en el Antecedente Tercero del presente dictamen, que en obvio de innecesarias repeticiones, se tiene como si a la letra se insertaran en el presente considerando y de las cuales se puede apreciar las mismas consisten en adecuaciones de forma y armonización con las disposiciones contenidas tanto en la Constitución Federal, como en la Constitución Política de la Ciudad de México, que actualmente se encuentran vigentes en razón de la reforma política de la Ciudad de México y que contienen las hipótesis normativas de rango constitucional, tanto Federal como Local

QUINTO. Que el artículo 256 del Reglamento prescribe que "los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se apruebe, desechen o modifiquen".

SEXTO. Que en los Artículos 4 fracción VI de la Ley Orgánica y 2 fracción VI del Reglamento, se define a la Comisión como el Órgano Interno de organización, integrado por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración

de Dictámenes, Iniciativas, Propositiones con Punto de Acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido los referidos ordenamientos legales.

SÉPTIMO. Que con fundamento en los artículos 29, Apartado E, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México, del artículo 45 al 51 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica, el Pleno de esta Soberanía aprobó el Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/04/2021 de la Junta de Coordinación Política, por el que se establecen las reglas para desarrollar las sesiones vía remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México; instrumento que complementa la normatividad interna que permite el análisis, discusión y aprobación de proposiciones e iniciativas que son turnadas a este cuerpo colegiado de dictamen.

OCTAVO. Qué es del interés de esta Comisión estudiar y analizar los cambios legislativos que tengan injerencia directa en el Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y sobre todo en aquellos temas que repercutan o mermen la esfera jurídica de los habitantes de esta Ciudad.

NOVENO. Que el artículo 122 apartado A, fracciones I y III establecen lo siguiente:

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

- A. *El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:*
 - I. *La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.*

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los

ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.

“...”

- II. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.

DÉCIMO. Que el artículo 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

**Artículo 1
De la Ciudad de México**

1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.
3. La Ciudad adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social.
4. La Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
5. Las autoridades de la Ciudad ejercen las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas aquellas que ésta

no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en esta Constitución.

6. Para la construcción del futuro la Ciudad impulsa la sociedad del conocimiento, la educación integral e inclusiva, la investigación científica, la innovación tecnológica y la difusión del saber.

7. La sustentabilidad de la Ciudad exige eficiencia en el uso del territorio, así como en la gestión de bienes públicos, infraestructura, servicios y equipamiento. De ello depende su competitividad, productividad y prosperidad.

8. El territorio de la Ciudad de México es el que actualmente tiene de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión.

DÉCIMO PRIMERO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Que esta dictaminadora considera que la iniciativa materia del presente no requiere de formulación del impacto presupuestal a que hace alusión el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, tomando en consideración que la misma tiene como finalidad una acción de armonización con la legislación vigente, sin que para tal efecto se creen figuras o autoridades que no se hayan considerado en el ordenamiento legal cuya modificación plantea.

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez que ha sido analizada la iniciativa materia del Presente Dictamen, esta dictaminadora considera que la modificación planteada por el proponente en relación a la denominación del cuerpo normativo materia de la presente iniciativa, así como las modificaciones referidas **a los artículos 1, 2 fracciones V, VII, X y XIII; 3 fracción II, 5 fracciones I, XVII, XIX y XX, 6 fracción I numeral 2, 7 fracción IX, 8 primer párrafo; 9 fracción XXIII y 24;** deben ser **APROBADAS**, al tratarse de una cuestión de forma y armonización con las disposiciones contenidas tanto en la Constitución Federal, como en la Constitución Política de la Ciudad de México, que actualmente se encuentran vigentes en razón de la reforma política de la Ciudad de México, de conformidad con el contenido del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México publicado en el diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis así como el Artículo Trigésimo Noveno Transitorio del decreto por el que se

expide la Constitución Política de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el cinco de febrero de dos mil diecisiete. Lo anterior por ser proposiciones de modificación en cuanto a la denominación actual de la Ciudad de México así como de los Órganos Político-Administrativos preciados como **Alcaldías**.

En ese orden de ideas, esta dictaminadora propone que el contenido de los artículos precisados en el párrafo que antecede sea el propuesto por el Diputado promovente, modificación que se considera hacer extensiva a **la fracción VI del artículo 10** del cuerpo normativo de referencia que hace alusión al “Distrito Federal”, sustituyéndolo por la denominación Ciudad de México, lo anterior para quedar de la siguiente forma:

LEY DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES **DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

...

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en **la Ciudad de México** como un organismo descentralizado de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Director General, al Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en **la Ciudad de México**;

VI. ...

VII. Instituto, al Instituto para la Seguridad de las Construcciones en **la Ciudad de México**;

VIII. ...

IX. Reglamento, al Reglamento de Construcciones para **la Ciudad de México**;

X. Revisores, a los profesionales con conocimientos especializados en materia de seguridad estructural, designados por el Instituto para: Revisar el diseño y la

memoria estructural en los proyectos de construcción; supervisar el desempeño de los DRO, en materia de seguridad estructural, y Corresponsables durante el proceso de construcción; y para revisar, en los casos que se considere necesario, la seguridad de las construcciones existentes en **la Ciudad de México**;

XI. a XII. ...

XIII. **Alcaldía**, Órgano Político Administrativo en cada una de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**; y

XIV. ...

Artículo 3. El patrimonio del instituto se integrará por:

I. ...

II. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos **de la Ciudad de México**;

III. a IV. ...

...

Artículo 5. El instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. Establecer el Sistema para la Seguridad de las Construcciones **de la Ciudad de México** y vigilar y evaluar su cumplimiento;

II. a XVI. ...

XVII. Contratar a Revisores para que en los casos en que se considere necesario supervisen la seguridad estructural en las edificaciones **de la Ciudad de México**, en los términos de las fracciones IX y X del presente artículo;

XVIII. ...

XIX. Solicitar a las **Alcaldías** la verificación de las construcciones consideradas como de riesgo y coadyuvar con las mismas, para en su caso, instrumentar medidas de seguridad al detectarse que no fueron consideradas en el proceso

constructivo las normas técnicas y disposiciones legales y administrativas aplicables;

XX. Integrar, organizar, administrar y ser custodio del Acervo Documental de las construcciones públicas y privadas **de la Ciudad de México**, clasificadas como de alto riesgo; de las obras públicas que tengan la misma característica; de los permisos de estructura; de los dictámenes de estabilidad y seguridad estructural; de los procesos de admisión, evaluación, control y sanción de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables;

XXI. a XXIII. ...

Artículo 6. El instituto contará con los siguientes órganos;

I. ...

2) Tres miembros del Comité Asesor en Seguridad Estructural **de la Ciudad de México**, designados por el Pleno del mismo.

...

Artículo 7. Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Proponer las Bases Generales para la organización del Acervo Documental de las obras y edificaciones **de la Ciudad de México** y su operación;

X. ...

...

Artículo 8. El Director General será designado por **la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, de entre los profesionistas cuyas especialidades tengan relación con el objeto y fines del Instituto, a propuesta del Consejo Directivo.

...

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 9. Son atribuciones del Director General las siguientes:

I. a XXII. ...

XXIII. Expedir y certificar copias de los documentos que obren en los archivos del Instituto y en el Acervo Documental de las Obras y Edificaciones **de la Ciudad de México**; y

XXIV. ...

Artículo 10. El Director General del Instituto podrá ser removido de su cargo, en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. a V. ...

VI. Por incumplir las resoluciones de los órganos jurisdiccionales Federales o **de la Ciudad de México**.

...

Artículo 13 El Comité de apoyo se integrará por:

I. a II. ...

Un profesional que represente a las Instituciones de Educación Superior e Investigación radicadas **en la Ciudad de México**, con carrera o especialidad en Ingeniería Estructural;

a VIII. ...

...

Artículo 15. Para la evaluación de los profesionistas que soliciten la admisión y registro, así como el refrendo como Corresponsables en seguridad estructural, la Comisión y en su caso los grupos de trabajo deberán observar los criterios y lineamientos que con el apoyo de las instituciones de educación superior e investigación y los colegios y asociaciones de profesionistas especializados en la materia, emita y difunda el Instituto. El resultado de las evaluaciones deberá constar en un dictamen que, con las previsiones y reservas que señalan las leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, ambas **de la Ciudad de México**, se pondrá a disposición de las

personas que deseen consultarlo.

...

Artículo 19. Es materia de revisión, por parte del Instituto a través de los Revisores:

I. a II. ...

III. Los planos y memorias de cálculos que permitan comprobar el cumplimiento de los requisitos de seguridad establecidos por las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento para las Construcciones **de la Ciudad de México.**

IV. a XI. ...

...

Artículo 23. Corresponde al Director General instaurar los procedimientos para sancionar administrativamente a los Directores Responsables de Obra o los Corresponsables por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento y el Reglamento de Construcciones **de la Ciudad de México**, en los términos señalados en dichos ordenamientos.

Artículo 24. El interesado afectado por los actos y resoluciones de la autoridad, podrá interponer recurso de inconformidad de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México** o promover juicio de nulidad ante el Tribunal.

Siendo necesario precisar que la modificación aprobada al artículo 24 descansa en el contenido Artículo Primero del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete que en su parte conducente establece:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se modifica la denominación de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal para quedar como Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

DÉCIMO TERCERO. Siguiendo con el estudio de la iniciativa materia del presente, esta dictaminadora procede a pronunciarse en relación a las modificaciones planteadas

por el Diputado proponente respecto de **la fracción IX del artículo 2; fracción III del artículo 19 así como el artículo 23**, de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal las cuales se proponen de la siguiente forma:

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a VIII. ...

IX. Reglamento, **al Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México;**

Artículo 19. Es materia de revisión, por parte del Instituto a través de los Revisores:

I. a II. ...

III. Los planos y memorias de cálculos que permitan comprobar el cumplimiento de los requisitos de seguridad establecidos por las Normas Técnicas Complementarias del **Reglamento para las Construcciones de la Ciudad de México.**

IV. a XI. ...

...

Artículo 23. Corresponde al Director General instaurar los procedimientos para sancionar administrativamente a los Directores Responsables de Obra o los Corresponsables por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento y el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México**, en los términos señalados en dichos ordenamientos.

Al respecto, por cuanto hace a la propuesta de referencia esta dictaminadora considera que **NO ES DE APROBARSE**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 104, 114 y 258 fracción VIII inciso a), lo anterior tomando en consideración lo siguiente:

- 1) Propone la modificación de la denominación de un cuerpo normativo diverso, esto es, la **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**, lo cual si bien es cierto puede considerarse una acción de armonización, ello no forma parte del espíritu de la iniciativa que se estudia y en todo caso sería materia de un decreto diverso.

- 2) Plantea el cambio de la denominación de una disposición Reglamentaria, esto es, **el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal**, disposición normativa que es emitida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México de conformidad con las facultades reglamentarias que le son conferidas por las disposiciones jurídicas que se transcriben a continuación:

Constitución Política de la Ciudad de México

**Artículo 32
De la Jefatura de Gobierno**

“ ... ”

C. De las Competencias

1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias:
 - a) Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Ciudad de México, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;
 - b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión y por el Congreso de la Ciudad de México;

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 10. *La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:*

II. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

III. Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas a la Ciudad de México y vinculadas con las materias de su competencia y someterlos a la consideración del Presidente de la República;

Artículo 21. *Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberán, para su validez y observancia, ser refrendados por*

la persona Titular de la Dependencia que corresponda, según la materia de que se trate. Cuando se refieran a materias que sean competencia de dos o más Dependencias, deben refrendarse por las y los titulares de las mismas que conozcan de esas materias conforme a las leyes.

DÉCIMO CUARTO. Ahora bien, tomando en consideración que el espíritu de la iniciativa que se dictamina, el cual se precisa como una acción de armonización de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal con la denominación actual de diversas autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México, es que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 de la Ley Orgánica; 103, 104 y 106 fracción VI, 257, 258 y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México esta Dictaminadora estima pertinente **MODIFICAR** la iniciativa en estudio, y adicionar en el presente las modificaciones de los artículos **6, fracción I numeral 1, incisos c), d) y e); 9 fracción IV; 13 fracción II, 14 y 15**, de acuerdo con el siguiente cuadro comparativo y en atención a los fundamentos que se exponen en el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto	Fundamento de la Modificación propuesta
<p>Artículo 6. El instituto contará con los siguientes órganos;</p> <p>I. Consejo Directivo que será el Órgano de Gobierno, integrado por:</p> <p>1) Un representante de cada una de las siguientes dependencias, con nivel de Director General o equivalente:</p> <p>a) ...;</p> <p>b) ...;</p> <p>c) Secretaría de Protección Civil;</p> <p>d) Secretaría de Finanzas;</p> <p>e) Contraloría General (con voz, sin voto).</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6. El instituto contará con los siguientes órganos;</p> <p>I. Consejo Directivo que será el Órgano de Gobierno, integrado por:</p> <p>1) Un representante de cada una de las siguientes dependencias, con nivel de Director General o equivalente:</p> <p>a) ...;</p> <p>b) ...;</p> <p>c) Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.;</p> <p>d) Secretaría de Administración y Finanzas;</p> <p>e) Secretaría de la Contraloría General (con voz, sin voto).</p>	<p>La Secretaría de Protección Civil, cambió de denominación con la entrada en vigor de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO del Decreto por el que se expide la referida norma, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cinco de junio de dos mil diecinueve.</p> <p>El cambio de denominación</p>

Texto Vigente	Texto Propuesto	Fundamento de la Modificación propuesta
<p>...</p> <p>Artículo 9. Son atribuciones del Director General las siguientes:</p> <p>“...”</p> <p>IV. Proponer a la Contraloría General la estructura orgánica del Instituto y sus modificaciones, para su aprobación y dictamen;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 9. Son atribuciones del Director General las siguientes:</p> <p>“...”</p> <p>IV. Proponer a la Secretaría de la Contraloría General la estructura orgánica del Instituto y sus modificaciones, para su aprobación y dictamen;</p> <p>...</p>	<p>de la Secretaría de Finanzas al de Secretaría de Administración y Finanzas encuentra su fundamento en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado el trece de diciembre de dos mil dieciocho, que establece lo siguiente:</p>
<p>Artículo 13 El Comité de apoyo se integrará por:</p> <p>I...</p> <p>II. Los representantes de las Secretarías de: Desarrollo Urbano y Vivienda, Obras y Servicios y Protección Civil. La Contraloría General designará un representante con carácter de invitado permanente, con voz pero sin derecho a voto;</p> <p>“...”</p>	<p>Artículo 13 El Comité de apoyo se integrará por:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>II. Los representantes de las Secretarías de: Desarrollo Urbano y Vivienda, Obras y Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil. La Secretaría de la Contraloría General designará un representante con carácter de invitado permanente, con voz pero sin derecho a voto;</p> <p>“...”</p>	<p>DÉCIMO SÉPTIMO. Las referencias hechas a la Oficialía Mayor o a unidades administrativas de su adscripción en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios, respecto de las atribuciones que se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Administración y Finanzas, se entenderán referidas a esta última dependencia o en su defecto, a la que asuma las funciones que le correspondían a aquella.</p>
<p>Artículo 14. El Comité podrá constituir grupos de trabajo para preparar los procesos de admisión, supervisión y designación. La celebración de las sesiones de los grupos</p>	<p>Artículo 14. El Comité podrá constituir grupos de trabajo para preparar los procesos de admisión, supervisión y designación. La celebración de las sesiones de los grupos</p>	<p>Los órganos colegiados, con independencia de su naturaleza o denominación, en los que se tenga participación de representantes tanto de la</p>

Texto Vigente	Texto Propuesto	Fundamento de la Modificación propuesta
<p>de trabajo invariablemente deberá contar con la presencia de los representantes de las Secretarías y de la Contraloría General, quienes conjuntamente con los demás integrantes suscribirán las actas en que se asienten los acuerdos alcanzados, las incidencias importantes y en el caso de que así lo soliciten los participantes, la razón por la que votan en contra o se abstienen de hacerlo. Los grupos se integraran por los representantes de las dependencias e instituciones y organizaciones que los miembros de la Comisión consideren procedente. La facultad de convocar y presidir, así como el voto de calidad corresponderá al representante del Director General.</p> <p>Artículo 15. Para la evaluación de los profesionistas que soliciten la admisión y registro, así como el refrendo como Corresponsables en seguridad estructural, la Comisión y en su caso los grupos de trabajo deberán observar los criterios y lineamientos que con el apoyo de las instituciones de educación superior e</p>	<p>de trabajo invariablemente deberá contar con la presencia de los representantes de las Secretarías y de la Secretaría de la Contraloría General, quienes conjuntamente con los demás integrantes suscribirán las actas en que se asienten los acuerdos alcanzados, las incidencias importantes y en el caso de que así lo soliciten los participantes, la razón por la que votan en contra o se abstienen de hacerlo. Los grupos se integrarán por los representantes de las dependencias e instituciones y organizaciones que los miembros de la Comisión consideren procedente. La facultad de convocar y presidir, así como el voto de calidad corresponderá al representante del Director General</p> <p>Artículo 15. Para la evaluación de los profesionistas que soliciten la admisión y registro, así como el refrendo como Corresponsables en seguridad estructural, la Comisión y en su caso los grupos de trabajo deberán observar los criterios y lineamientos que con el apoyo de las instituciones de</p>	<p>Oficialía Mayor como de la Secretaría de Finanzas, se entenderán integrados por la Secretaría de Administración y Finanzas</p> <p>Asimismo, el Artículo DÉCIMO SEGUNDO Transitorio del Decreto por el que se Expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México del trece de diciembre de dos mil dieciocho establece lo siguiente:</p> <p>Las referencias hechas a la Contraloría General, en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas a la Secretaría de la Contraloría General, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.</p>

Texto Vigente	Texto Propuesto	Fundamento de la Modificación propuesta
<p>investigación y los colegios y asociaciones de profesionistas especializados en la materia, emita y difunda el Instituto. El resultado de las evaluaciones deberá constar en un dictamen que, con las previsiones y reservas que señalan las leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal, se pondrá a disposición de las personas que deseen consultarlo.</p> <p>...</p>	<p>educación superior e investigación y los colegios y asociaciones de profesionistas especializados en la materia, emita y difunda el Instituto. El resultado de las evaluaciones deberá constar en un dictamen que, con las previsiones y reservas que señalan las leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México, se pondrá a disposición de las personas que deseen consultarlo.</p> <p>...</p>	<p>En atención al Artículo NOVENO Transitorio del Decreto de fecha 6 de mayo de 2016 por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Así como el contenido del Decreto de fecha 10 de abril de 2018 por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</p>

DÉCIMO CUARTO.- En relación a los Artículos Transitorios propuestos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 104, 114 y 258 fracción VIII inciso b), se **APRUEBAN**, los artículos **PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS**, asimismo esta dictaminadora propone la adición de un **DOS ARTÍCULOS TRANSITORIO MÁS** para ser incluidos en el decreto de la siguiente forma:

PROPUESTA DEL PROPONENTE	PROPUESTA DE ESTA COMISIÓN
<p>PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	<p>PRIMERO. No se modifica.</p>

<p>SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>No existe correlativo</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>SEGUNDO. No se modifica</p> <p>TERCERO. Se modifica la denominación de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal para quedar como Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México.</p> <p>CUARTO. Las referencias hechas al Instituto para la Seguridad de las Construcción del Distrito Federal, en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas Instituto para la Seguridad de las Construcción de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor de este Decreto</p>
---	--

DÉCIMO QUINTO. Esta Comisión dictaminadora advierte que, en las iniciativas materia del presente Dictamen, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género. Lo cual se considera así, una vez que fue aplicada la metodología prevista la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, asimismo tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género; y en virtud de que el objeto de las iniciativas sometidas a análisis únicamente busca fortalecer las atribuciones de las alcaldías para su intervención en la conservación, mantenimiento y mejora en unidades habitacionales de interés social, que engloba a los sectores de la población sin alguna connotación a favor de un género determinado.

DÉCIMO SEXTO. En virtud de lo expuesto con antelación, esta dictaminadora se pronuncia a favor de aprobar con las **MODIFICACIONES Y ADICIONES PROPUESTAS LA**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL", suscrita por el Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, por cuanto hace a los artículos **a los artículos 1, 2 fracciones V, VII, X y XIII; 3 fracción II, 5 fracciones I, XVII, XIX y XX, 6 fracción I numerales 1, incisos c), d) y e) 2, 7 fracción IX, 8 primer párrafo; 9 fracciones IV y XXIII, 13 fracción II, 14 y 15 y 24** del referido ordenamiento legal, en términos de lo expuesto en los considerandos DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO del presente dictamen.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, considera oportuno y procedente resolver en sentido positivo la iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, fracción I, y 80, de la Ley Orgánica; 256, 257, 258 y 260, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México; por ello es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba **CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL**", suscrita por el Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza.

En tal virtud, esta Comisión somete a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, el siguiente:

DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica la denominación de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal para quedar como Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos **1, 2 fracciones V, VII, X y XIII; 3 fracción II, 5 fracciones I, XVII, XIX y XX, 6 fracción I numerales 1, incisos c), d) y e) 2, 7 fracción IX, 8 primer párrafo; 9 fracciones IV y XXIII, 13 fracción II, 14 y 15 y 24** de la Ley del

Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en **la Ciudad de México** como un organismo descentralizado de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Director General, al Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en **la Ciudad de México**;

VI. ...

VII. Instituto, al Instituto para la Seguridad de las Construcciones en **la Ciudad de México**;

VIII. ...

IX. Reglamento, al Reglamento de Construcciones para **la Ciudad de México**;

X. Revisores, a los profesionales con conocimientos especializados en materia de seguridad estructural, designados por el Instituto para: Revisar el diseño y la memoria estructural en los proyectos de construcción; supervisar el desempeño de los DRO, en materia de seguridad estructural, y Corresponsables durante el proceso de construcción; y para revisar, en los casos que se considere necesario, la seguridad de las construcciones existentes en **la Ciudad de México**;

XI. a XII. ...

XIII. **Alcaldía**, Órgano Político Administrativo en cada una de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**; y

XIV. ...

Artículo 3. El patrimonio del instituto se integrará por:

I. ...

II. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos **de la Ciudad de México**;

III. a IV. ...

...

Artículo 5. El instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. Establecer el Sistema para la Seguridad de las Construcciones **de la Ciudad de México** y vigilar y evaluar su cumplimiento;

II. a XVI. ...

XVII. Contratar a Revisores para que en los casos en que se considere necesario supervisen la seguridad estructural en las edificaciones **de la Ciudad de México**, en los términos de las fracciones IX y X del presente artículo;

XVIII. ...

XIX. Solicitar a las **Alcaldías** la verificación de las construcciones consideradas como de riesgo y coadyuvar con las mismas, para en su caso, instrumentar medidas de seguridad al detectarse que no fueron consideradas en el proceso constructivo las normas técnicas y disposiciones legales y administrativas aplicables;

XX. Integrar, organizar, administrar y ser custodio del Acervo Documental de las construcciones públicas y privadas **de la Ciudad de México**, clasificadas como de alto riesgo; de las obras públicas que tengan la misma característica; de los permisos de estructura; de los dictámenes de estabilidad y seguridad estructural; de los procesos de admisión, evaluación, control y sanción de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables;

XXI. a XXIII. ...

Artículo 6. El instituto contará con los siguientes órganos;

I. ...

1)...

- a) ...;
- b) ...;
- c) Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.;**
- d) Secretaría de Administración y Finanzas;**
- e) Secretaría de la Contraloría General (con voz, sin voto).**

2) Tres miembros del Comité Asesor en Seguridad Estructural **de la Ciudad de México**, designados por el Pleno del mismo.

...

Artículo 7. Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Proponer las Bases Generales para la organización del Acervo Documental de las obras y edificaciones **de la Ciudad de México** y su operación;

X. ...

...

Artículo 8. El Director General será designado por **la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, de entre los profesionistas cuyas especialidades tengan relación con el objeto y fines del Instituto, a propuesta del Consejo Directivo.

...

Artículo 9. Son atribuciones del Director General las siguientes:

I. a III

IV. Proponer a la **Secretaría de la Contraloría General** la estructura orgánica del Instituto y sus modificaciones, para su aprobación y dictamen;

V a XXII. ...

XXIII. Expedir y certificar copias de los documentos que obren en los archivos del Instituto y en el Acervo Documental de las Obras y Edificaciones **de la Ciudad de México**; y

XXIV. ...

Artículo 10. El Director General del Instituto podrá ser removido de su cargo, en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. a V. ...

VI. Por incumplir las resoluciones de los órganos jurisdiccionales Federales o **de la Ciudad de México.**

...

Artículo 13 El Comité de apoyo se integrará por:

I. ...

II. Los representantes de las Secretarías de: Desarrollo Urbano y Vivienda, Obras y Servicios y **Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil. La Secretaría de la Contraloría** General designará un representante con carácter de invitado permanente, con voz pero sin derecho a voto;

III. Un profesionista que represente a las Instituciones de Educación Superior e Investigación radicadas **en la Ciudad de México**, con carrera o especialidad en Ingeniería Estructural;

IV a VIII. ...

...

Artículo 14. El Comité podrá constituir grupos de trabajo para preparar los procesos de admisión, supervisión y designación. La celebración de las sesiones de los grupos de trabajo invariablemente deberá contar con la presencia de los representantes de las Secretarías y de la **Secretaría de la Contraloría** General, quienes conjuntamente con los demás integrantes suscribirán las actas en que se asienten los acuerdos alcanzados, las incidencias importantes y en el caso de que así lo soliciten los participantes, la razón por la que votan en contra o se abstienen de hacerlo. Los grupos se **integrarán** por los representantes de las dependencias e instituciones y organizaciones que los miembros de la Comisión consideren procedente. La facultad de convocar y presidir, así como el voto de calidad corresponderá al representante del Director General

Artículo 15. Para la evaluación de los profesionistas que soliciten la admisión y registro, así como el refrendo como Corresponsables en seguridad estructural, la Comisión y en su caso los grupos de trabajo deberán observar los criterios y lineamientos que con el apoyo de las instituciones de educación superior e investigación y los colegios y asociaciones de profesionistas especializados en la materia, emita y difunda el Instituto. El resultado de las evaluaciones deberá constar en un dictamen que, con las previsiones y reservas que señalan las leyes **de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México**, se pondrá a disposición de las personas que deseen consultarlo.

...

Artículo 19. Es materia de revisión, por parte del Instituto a través de los Revisores:

I. a II. ...

III. Los planos y memorias de cálculos que permitan comprobar el cumplimiento de los requisitos de seguridad establecidos por las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento para las Construcciones **de la Ciudad de México**.

IV. a XI. ...

...

Artículo 23. Corresponde al Director General instaurar los procedimientos para sancionar administrativamente a los Directores Responsables de Obra o los Corresponsables por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento y el Reglamento de Construcciones **de la Ciudad de México**, en los términos señalados en dichos ordenamientos.

Artículo 24. El interesado afectado por los actos y resoluciones de la autoridad, podrá interponer recurso de inconformidad de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México** o promover juicio de nulidad ante el Tribunal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

TERCERO. Se modifica la denominación de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal para quedar como Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México.

CUARTO.- Las referencias hechas al Instituto para la Seguridad de las Construcción del Distrito Federal, en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas Instituto para la Seguridad de las Construcción de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Dado en Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós, firmado para constancia y conformidad de las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Nombre de la o el Diputado	Sentido del Voto	Firma
Víctor Hugo Lobo Román Presidente	A favor	<i>Victor Hugo Lobo Román</i>
Ernesto Alarcón Jiménez Vicepresidente		
Carlos Hernández Mirón Secretario	A favor	<i>Carlos Hernández Mirón</i>
María Guadalupe Chávez Contreras Integrante	A favor	<i>Guadalupe Chávez C.</i>
María Guadalupe Morales Rubio Integrante	A favor	<i>Guadalupe Morales Rubio</i>
Nazario Norberto Sánchez Integrante	A favor	<i>Nazario Norberto Sánchez</i>
María Gabriela Salido Magos Integrante	A favor	<i>Gaby Salido</i>



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

Nombre de la o el Diputado	Sentido del Voto	Firma
América Alejandra Rangel Lorenzana Integrante	A favor	<i>América Rangel</i>
Jesús Sesma Suárez Integrante		

La presente hoja de firmas, forma parte integral del Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana respecto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MEXICO